

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 63 DE 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y HERNANDO PORRAS GOMEZ

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Hernando Porras Gómez, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008-068, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2463 del 18 de abril de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al doctor Hernando Porras Gómez.

1.2. Persona investigada: Hernando Porras Gómez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Hernando Porras Gómez, radicada el 23 de mayo del 2008.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 9 de julio de 2008, suscrita por José Alejandro Blanco Serrano, como apoderado de Hernando Porras Gómez, radicada el mismo día 9 de julio de 2008.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Hernando Porras Gómez, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

El doctor Hernando Porras Gómez, durante el periodo comprendido entre el 1º de noviembre y el 28 de diciembre de 2006, y el 2 de enero y 16 de mayo de 2007, prestó sus servicios simultáneamente en dos intermediarios de valores, en particular en el Banco Popular y en Crear Valores S.A., en el cargo de Asistente de Riesgo Financiero en el primero, y de Director de Riesgos en el segundo, como

se explicó detalladamente en numeral 1 de la SFE que le fue trasladada al investigado.

Según los manuales de funciones de los cargos desempeñados simultáneamente por el señor Porras Gómez en el Banco Popular y en Crear Valores, se observó que el investigado en esencia ejercía las mismas actividades y funciones en materia de Riesgos en las dos entidades, específicamente aquellas relacionadas con la actividad de intermediación.

Finalmente, mediante comunicación número 921-02382-2007 del 2 de octubre de 2007, el Banco Popular manifestó a AMV que no tuvo conocimiento de la vinculación laboral del doctor Porras Gómez a la sociedad comisionista Crear Valores S.A., situación que el investigado solo puso de presente en el mes de septiembre de 2007.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La circunstancia de que el investigado haya desempeñado simultáneamente en dos intermediarios de valores, cargos con funciones similares, podría eventualmente afectar la imparcialidad con la que debió actuar, pues ello le podría haber implicado enfrentarse a dos intereses que resultan incompatibles e irreconciliables, máxime teniendo en cuenta que las actividades del investigado podrían afectar la interrelación de estos dos intermediarios en el mercado, en lo que a intermediación de valores se refiere.

En tal circunstancia, el investigado debió abstenerse de actuar, asunto que no hizo, habiendo por el contrario ejercido de manera simultánea los cargos mencionados. Adicionalmente, debe indicarse que, de conformidad con la evaluación de las pruebas que reposan en el expediente de la investigación, se evidenció que el doctor Porras Gómez no informó al Banco Popular de su vinculación a Crear Valores S.A., lo cual debió realizar con el propósito de revelar la situación de conflicto en que se hallaba incurso. Es de destacar, eso sí, que el señor Porras con anterioridad había presentado renuncia de su cargo en la entidad financiera, la cual no le fue aceptada.

Por lo anteriormente expuesto, el doctor Hernando Porras Gómez habría desconocido el literal d) del artículo 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), así como los literales a y c del artículo 36 del Reglamento de AMV

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACION DE LA SANCION

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Hernando Porras Gómez y de que trata el numeral 5 de este documento, se ha considerado que aunque el investigado desconoció normas de particular importancia que propenden por el correcto funcionamiento del mercado de valores, como son aquellas relacionadas con el régimen aplicable a los conflictos de interés, no está demostrado que en desarrollo de sus funciones, tanto en el Banco Popular como en Crear Valores S.A, el investigado haya utilizado la información a la que tenía acceso con el propósito de causar detrimento a alguno estos intermediarios.

Así mismo, se tuvo en cuenta que el doctor Hernando Porras Gómez no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Hernando Porras Gómez han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, HERNANDO PORRAS GOMEZ deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1 Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Hernando Porras Gómez, derivada de los hechos investigados.

6.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Hernando Porras Gómez y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los trece (13) días del mes de Agosto de 2008.

POR AMV

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO

HERNANDO PORRAS GÓMEZ
C. C. 19.388.131 de Bogotá